



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04061.3 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 26 de febrero de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: "Oferta de ##### y contraoferta del actual operador. La cual se acepta y se comunica el desistimiento a #####, pero sin atender a dicho desistimiento le exigen el pago de la instalación".

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y manifiesta que: "Que se anulen los gastos requeridos por la empresa ya que la supuesta instalación fue dentro del **plazo** establecido de 14 días desde la contestación y posterior instalación".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que: "El 29/01/2020 se persona un técnico a domicilio del cliente y realiza las labores de instalación de forma positiva dejando el servicio funcionando. El 30/01/2020 el cliente solicita la cancelación del contrato acogiéndose a su derecho de desistimiento. No se puede aceptar la solicitud del cliente y se desestima su **reclamación** ya que una vez instalado el servicio tendrá derecho ##### a cobrar el coste de la instalación realizada".

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: Estimar totalmente las pretensiones del reclamante y que la compañía proceda a la devolución del coste de la instalación al reclamante, ya que la empresa no aporta documento de información, ni verbal ni por escrito, de las condiciones generales de contratación al usuario sobre los términos de las mismas. Dicha información tampoco se aporta en los escritos de alegaciones enviados para esta vista. Así.

Comunidad de Madrid

Mismo el reclamado debe excluir al reclamante de cualquier fichero de morosos en el caso de que pudiera estar en alguno.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.